

"INSTRUCCIONES DE CONTRATACION DE LA EMT SAM

ART.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la sociedad Empresa Malagueña de Transportes, SAM (**EMTSAM**), en cumplimiento de lo que se estableció al respecto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público actualmente derogada y sustituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, (TRLCSP). El Consejo de Administración en sesión de 29 de abril de 2.008 aprueban estas normas.

1.2. Así, de conformidad, con lo dispuesto en el Art.191. b) del TRLCSP, las Empresas Públicas cuyo capital pertenezca íntegramente a la Administración y que son consideradas como poder adjudicador, deberán elaborar unas normas internas de contratación que son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la misma, por la que se regulan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizado la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.3. Las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos excluidos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y, en particular, a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 50.000€ e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP referentes a los contratos sujetos a regulación armonizada.

1.4. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad no comprendidos en el apartado 1.3 anterior se seguirán las observaciones contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

ARTÍCULO 2.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

2.1. Los Órganos de Contratación de la EMTSAM serán el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva de dicho Órgano, si se hubiese constituido, el Presidente del Consejo de Administración, la Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

2.2. El Director Gerente de la Empresa y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los Estatutos Sociales y en los poderes otorgados.

2.3. Cuando en los pertinentes acuerdos de apoderamientos se haya previsto la facultad del Director Gerente de delegarlos, sólo podrá efectuarse tal delegación en materia de contratación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia

ARTÍCULO 3.- DEBER DE JUSTIFICAR LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

ARTÍCULO 5.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.3 de las presentes instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:
 - las características básicas del contrato, incluidas, las condiciones técnicas,
 - el régimen de admisión de variantes,
 - las modalidades de recepción de las ofertas,
 - los criterios de adjudicación y

- las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- b) Dicho pliego será elaborado por la Asesoría Jurídica y por el Departamento Técnico responsable del objeto del contrato y aprobado por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía, debiendo someterse a la tramitación que se indica en el artículo 8 de las presentes Instrucciones.

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.

En los contratos que celebre la EMTSAM, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena Administración.

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deberán incluir necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

Salvo que se indique otra cosa se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

No se podrá contratar verbalmente,(Art 28 TRLCSP) salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 113.1 TRLCSP, carácter de emergencia

El objeto de los contratos deberá ser determinado.

No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo.

Si el objeto del contrato admite fraccionamiento y así se justifique en el expediente podrá preverse su división en lotes siempre que éstos sean susceptibles de utilización por separado o constituyan una unidad funcional.

ARTÍCULO.7- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

En los Pliegos de Condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario que establecen los artículos 54 a 59 del TRLCSP, las de los artículos del TRLCSP 60 y 61 sobre prohibiciones para contratar, y las de los artículos 62 al 64 del TRLCSP sobre la solvencia de los empresarios. De conformidad con el art. 65.5 del TRLCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

ART.8.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y el procedimiento negociado que se definen, respectivamente, en los artículos 157, 162 y 169 del TRLCSP y con sujeción, como mínimo, a los siguientes trámites de los que dejará constancia en el expediente:

A) Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento abierto o restringido

1ª.- La contratación se iniciará mediante petición motivada a la Gerencia del Departamento interesado en la contratación, reseñando los siguientes aspectos

- Objeto de la contratación
- Presupuesto orientativo
- Justificación del contrato

2ª.- La petición con el visto bueno de la Gerencia se remitirá a la dirección económica, quien informará sobre la suficiencia de crédito para afrontar el gasto.

3ª.- El Departamento correspondiente elaborará el borrador de Pliego de Condiciones técnicas que, una vez elaborado, trasladará mediante soporte informático a la Asesoría Jurídica de la empresa, para su revisión e incorporación al expediente de los pliegos de condiciones económico-administrativos.

4ª.- Dichos Pliegos se elevarán a la Gerencia para su conformidad, tras la cual se remitirá todo el expediente a la Asesoría Jurídica de la Empresa a fin de someter la aprobación de la licitación y sus correspondientes Pliegos al órgano de contratación competente de la sociedad. En caso de existir urgencia en la contratación, los pliegos de Condiciones y la convocatoria de licitación podrán ser aprobadas por el Presidente del Consejo de Administración, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

5ª.- Se constituirá un Comité Asesor de Contratación que tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación, el cual, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas procederá al acto de apertura de plicas, del que se levantará la correspondiente Acta. Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Presidente: El Presidente del Consejo, que podrá delegar en el Director Gerente, o persona que por éste se proponga.
- b) Directivo responsable técnico de la contratación.
- c) Un representante del departamento Jurídico de la Empresa.
- d) Y la persona que ostente la Secretaría del Consejo de Administración.

6ª.- La dirección o departamento correspondiente formulará propuesta de adjudicación que elevará al Comité Asesor de Contratación, procediéndose en su caso a la adjudicación por el Consejo de Administración, u órgano de contratación competente en razón de la cuantía .

7ª.- El contrato será firmado por el Presidente del Consejo, y del mismo se enviará una copia a la dirección económica, quedando el original registrado y custodiado por el departamento de Asesoría Jurídica de la empresa.

B) Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado

Asimismo, motivadamente la adjudicación podrá realizarse mediante el procedimiento negociado que se define en el artículo 169 del TRLCSP en los supuestos enumerados en los artículos 170 y siguientes del mismo texto legal, con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con los criterios del artículo 177.2 del TRLCSP y por aplicación analógica de dicho precepto, podrán ser licitados mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos

de obras cuyo importe sea inferior a 200.000€, o a 60.000€, cuando se trate de otros contratos.

2ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad.

Los contratos no incluidos en el apartado anterior cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros si se trata de contrato de obras, o de 100.000 € cuando se trate de otros contratos, serán adjudicados mediante procedimiento negociado con publicidad. La publicidad se cumplirá con la inserción en el perfil de contratante.

El procedimiento negociado se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Consulta a los diversos candidatos elegidos;
- c) Negociación con uno o varios de ellos;
- d) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

A tal fin, se seguirán los trámites siguientes:

- a) La contratación en estos casos se realizará mediante petición motivada del Departamento interesado en la contratación, en la que se incluirán las especificaciones técnicas del contrato, su presupuesto orientativo y en su caso, los requisitos de capacidad y solvencia del contratista que se estimen oportunos.
- b) La petición se remitirá a la dirección económica, quien informará sobre la suficiencia de crédito para afrontar el gasto y elevará el expediente a la gerencia.
- c) Una vez aprobada la contratación por la Gerencia, el Departamento correspondiente solicitará al menos dos ofertas, indicando las especificaciones técnicas y, en su caso, los requisitos de capacidad. Si no resultase posible la solicitud de al menos dos ofertas, se justificará debidamente en la propuesta.
- d) La subdirección, área, o departamento formulará propuesta de adjudicación, elaborando un cuadro comparativo de ofertas que será entregado al Departamento de Asesoría Jurídica, procediéndose, en su caso, a la adjudicación por el órgano de contratación competente en función de la cuantía del contrato.

- e) El cuadro comparativo formará parte del expediente que quedará custodiado en el departamento de Asesoría Jurídica

- f) Del contrato que se suscriba se enviará una copia a la dirección económica y el original quedará registrado y custodiado en el departamento de Asesoría Jurídica de la empresa

ARTÍCULO 9.- CRITERIO GENERAL DE SELECCIÓN DE OFERTAS Y NOTIFICACIONES A LOS INTERESADOS

9.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

9.2. En los aspectos relativos a la información sobre el resultado del procedimiento estará a lo dispuesto en el art. 153 del TRLCSP.

ARTÍCULO 10.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En consonancia con las reglas establecidas en el artículo 8 de las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
- b) La inserción del pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.
- c) El Acta de apertura de plicas.
- d) La propuesta de adjudicación del órgano de contratación competente y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.
- e) Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la sociedad.
- f) Las notificaciones a los interesados.
- g) El contrato formalizado
- h) Los anuncios de adjudicación, si procedieren.

ARTÍCULO 11.- CONTRATOS URGENTES

11.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad.

11.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

11.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 12.- CONTRATOS DE EMERGENCIA

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

ART.13. REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS

13.1. Los contratos se inscribirán en el Registro creado a tal fin por el departamento de Asesoría Jurídica, relacionándose el departamento responsable de la gestión, el tipo, contratista, precio de adjudicación y forma de adjudicación.

En caso de existir previo al contrato un cuadro comparativo de ofertas, éste ira relacionado con el numero de registro del contrato.

13.2. Dicha información quedará centralizada en el Departamento Jurídico de la Empresa.

ART.14. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se difundirá a través de Internet el perfil de contratante de la EMTSAM.

El contenido de este perfil versará sobre datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la EMTSAM.

La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en la página Web oficial que posee la EMTSAM.

Art.15. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.

El Departamento de la Asesoría Jurídica de la EMTSAM, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, lo remitirá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000€ tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, de 450.000€ tratándose de suministros y de 150.000€ en los de servicios.(Art 29 TRLCSP)

Igualmente se comunicara al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma cualquier modificación, prórroga o variación de los anteriores contratos.

ART.16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden será también competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados, siempre que no estén sujetos a una regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada que cumplan los requisitos establecidos en el Art.40 del TRLCSP, serán objeto de un recurso especial cuyo procedimiento a seguir se indica en los artículos siguientes.

No obstante, según el art.50 de la mencionada ley, los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administraciones públicas podrán remitir a un arbitraje conforme a la ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

ARTÍCULO 17.- PRINCIPIOS SUPLETORIOS

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

Disposición Adicional Primera.- Contratos menores

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 50.000€.

Respecto a estos contratos la Gerencia estará facultada para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, dando cuenta al Consejo de Administración de los criterios utilizados.

Se consideran contratos menores, los contratos de importe inferior a 50.000€ cuando se trate de contratos de obra o a 18.000€ cuando se trate de otros contratos (**Art. 138 TRLCSP**) y, no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga. (**Art. 23 TRLCSP**)

Disposición Adicional Segunda.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP y excluidos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 190 del TRLCSP.”

Adaptados al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.